



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 388-2020-UNACH**

14 de setiembre de 2020

-1-

**VISTO:**

Informe N° 376-2020-UNACH/ABAST de fecha 24 de agosto de 2020; Informe Legal N° 129-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 09 de setiembre de 2020; Acuerdo de Sesión Permanente Virtual de Comisión Organizadora, de fecha 14 de setiembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Informe N° 376-2020-UNACH/ABAST de fecha 24 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos solicita la Nulidad de la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH de fecha 28 de febrero de 2020, y de la Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH de fecha 21 de febrero de 2020.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 09 de setiembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH del 28 de febrero de 2020, y Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH del 21 de febrero de 2020, y con ello los actuados que dieron origen a las precitadas resoluciones, con eficacia anticipada al 24 de agosto de 2020, por los fundamentos siguientes:

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo prorrogado sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, mediante comunicado N° 004-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento que la Dirección General de Abastecimiento Público dispuso la suspensión, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, de la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), plazo que ha sido ampliado mediante comunicado N° 006-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, comunicado N° 010-2020 de fecha 26 de abril de 2020 y Resolución Directoral N° 004-2020-EF-54.01



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 388-2020-UNACH**

14 de setiembre de 2020

-2-

Que, mediante Informe N° 376-2020-UNACH/ABAST de fecha 24 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos solicita la nulidad de la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH del 28 de febrero de 2020, que aprueba la Contratación Directa N° 01-2020-UNACH y de la Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH del 21 de febrero de 2020 que aprueba el expediente de contratación directa N° 01-2020-UNACH cuyo objeto de la contratación es el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, la nulidad de oficio, es la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando dichos actos resultan alterados por algún vicio de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, en caso de “(...) contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, concordante con el numeral 213.1. del artículo 213° de la precitada norma, que indica: “En cualquier de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”.

Que, en ese contexto, y del análisis realizado al Informe N° 376-2020-UNACH/ABAST emitido por la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, la nulidad solicitada no es procedente; por cuanto la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH del 28 de febrero de 2020, y Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH del 21 de febrero de 2020 no adolecen de vicios de nulidad; sin embargo, ante la declaratoria de emergencia y al no haberse registrado el proceso (contratación directa) en el SEACE y con ello las resoluciones antes mencionadas; y, teniendo en cuenta que se está realizando los trámites administrativos para reformular el expediente de contratación directa, en merito a términos de referencia actualizados; corresponde DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH del 28 de febrero de 2020, y Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH del 21 de febrero de 2020, y por consiguiente los actuados que dieron origen a las precitadas resoluciones.

Sin embargo, se advierte que con fecha 31 de agosto de 2020 mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 326-2020-UNACH se aprueba el expediente de Contratación Directa N° 01-2020-UNACH, cuyo objeto es el servicio de “Alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (setiembre 2020 a julio 2021); siendo ello así corresponde dejar sin efecto las resoluciones materia de análisis con eficacia anticipada a la fecha de presentado el Informe N° 376-2020-UNACH/ABAST, esto es al 24 de agosto de 2020.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros” concordante con el artículo 17° del precitado cuerpo normativo.

Que, en Sesión Permanente de Comisión Organizadora Número, de fecha 14 de setiembre de 2020, aprueba dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH del 28 de febrero de 2020, y Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH del 21 de febrero de 2020, y con ello los actuados que dieron origen a las precitadas resoluciones, con eficacia anticipada al 24 de agosto de 2020.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 388-2020-UNACH**

14 de setiembre de 2020


-3-

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Presidencial N° 019-2020-UNACH del 28 de febrero de 2020, y Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2020-UNACH del 21 de febrero de 2020, y los actuados que dieron origen a las precitadas resoluciones, con eficacia anticipada al 24 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Abastecimientos, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



  
-----  
Abgg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

**C.c.**  
Administración  
Asesoría Jurídica  
Abastecimientos  
RR. HH